

# Resolución de Gerencia General

N° 063-2020-INGEMMET/GG

Lima, 30 DIC. 2020

**VISTOS:** El Recurso de Apelación de fecha 06 de julio del 2020 interpuesto por el señor Eleuterio Rodolfo León Rodríguez, el Informe N° 087-2020-INGEMMET/GG-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 0638-2020-INGEMMET/GG-OA-UP de la Unidad de Personal y el Informe N° 233-2020-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, en el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Carta S/N de fecha 21 de enero de 2020, el señor Eleuterio Rodolfo León Rodríguez, solicita el otorgamiento de una pensión de cesantía en los términos establecidos en el Informe Técnico N° 003-2003-JCC de la Resolución de Presidencia N° 035-2003-INGEMMET/PCD;

Que, mediante Informe N° 152-2020-INGEMMET/OA-UP de fecha 27 de febrero del 2020, la Unidad de Personal concluye que: i) No corresponde reajustar la pensión de cesantía del Decreto Ley N° 20530 que percibe el señor Eleuterio Rodolfo León Rodríguez de acuerdo a los términos establecidos en el Informe Técnico N° 003-2003-JCC, Anexo de la Resolución de Presidencia N° 035-2003-INGEMMET/PCD, por cuanto dicho Informe está referido a nivelar las pensiones con las remuneraciones que perciben los trabajadores activos del INGEMMET del régimen laboral de la actividad privada, pretensión que se encuentra prohibida a partir de la vigencia de la Ley N° 28389 que modifica los artículos 11°, 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; y que ii) No es de alcance al señor Eleuterio Rodolfo León Rodríguez la Sentencia emitida por el 23° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima sobre el cumplimiento de la Resolución de Presidencia N° 035-2003-INGEMMET/PCD, dado que la ejecución de la misma solo alcanza a los 39 pensionistas descritos en la Resolución N° 27 del 30 de enero de 2018, emitida por el citado juzgado especializado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 021-2020-INGEMMET/GG-OA de fecha 05 de marzo del 2020, se resuelve declarar Improcedente el reajuste de la pensión de cesantía de acuerdo a lo términos establecidos en la Resolución de Presidencia N° 035-2003-INGEMMET/PCD y los anexos que conforman el Informe Técnico N° 003-2003-JCC, solicitado por el señor Eleuterio Rodolfo León Rodríguez;

Que, mediante escrito de fecha 06 de julio del 2020 el señor Eleuterio Rodolfo León Rodríguez interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 021-2020-INGEMMET/GG-OA;

Que, por Informe N° 0638-2020-INGEMMET/GG-OA-UP de fecha 09 de diciembre de 2020, la Unidad de Personal se ratifica en las conclusiones vertidas en el Informe N° 152-2020-INGEMMET/OA-UP de fecha 27 de febrero del 2020; y, respecto al recurso de apelación opina que deviene en improcedente por extemporáneo;



Que, mediante Informe N° 233-2020-INGEMMET/GG-OAJ de fecha 23 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se declare improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Eleuterio Rodolfo León Rodríguez, por cuanto: i) la Resolución Directoral N° 021-2020-INGEMMET/GG-OA fue notificada el 10 de marzo de 2020. ii) el plazo para su impugnación vencía el 26 de junio de 2020, en atención a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y iii) el referido recurso fue presentado el 06 de julio de 2020, es decir, fuera del plazo de quince días exigidos por ley;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Eleuterio Rodolfo León Rodríguez contra la Resolución Directoral N° 021-2020-INGEMMET/GG-OA de fecha 05 de marzo de 2020,;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** Improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Eleuterio Rodolfo León Rodríguez contra la Resolución Directoral N° 021-2020-INGEMMET/GG-OA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

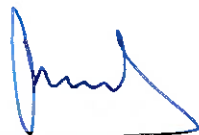
**Artículo 2.- INCORPORAR** el Informe N° 233-2020-INGEMMET/GG-OAJ como anexo de la presente Resolución.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Unidad de Personal para que notifique la presente Resolución y el Informe N° 233-2020-INGEMMET/GG-OAJ, al señor Eleuterio Rodolfo León Rodríguez.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: [www.gob.pe/ingemmet](http://www.gob.pe/ingemmet).

**Regístrese y comuníquese.**



  
Econ. CÉSAR RUBIO MORI  
Gerencia General  
INGEMMET

**INFORME N° 233-2020-INGEMMET/GG-OAJ**

A : Econ. César Rubio Mori  
Gerente General

Asunto : Opinión legal sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución  
Directoral N° 021-2020-INGEMMET/GG-OA

Referencia : Informe N° 087-2020-INGEMMET/GG-OA

---

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante la cual solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Eleuterio Rodolfo León Rodríguez** contra la Resolución Directoral N° 021-2020-INGEMMET/GG-OA.

**I. BASE LEGAL**

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Decreto Ley N° 20530 Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990.
- 1.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG).

**II. ANTECEDENTES**

- 2.1 Mediante Carta S/N de fecha 21 de enero de 2020, el señor Eleuterio Rodolfo León Rodríguez, solicita recibir pensión en los términos establecidos en el Informe Técnico N° 003-2003-JCC de la Resolución de Presidencia N° 035-2003-INGEMMET/PCD.
- 2.2 Mediante Informe N° 152-2020-INGEMMET/OA-UP de fecha 27 de febrero del 2020, la Unidad de Personal concluye que:



- i) No corresponde reajustar la pensión de cesantía del Decreto Ley N° 20530 que percibe el señor Eleuterio Rodolfo León Rodríguez de acuerdo a los términos establecidos en el Informe Técnico N° 003-2003-JCC, Anexo de la Resolución de Presidencia N° 035-2003-INGEMMET/PCD, dado que dicho Informe está referido a nivelar pensiones con las remuneraciones que perciben los trabajadores activos del INGEMMET del régimen laboral de la actividad privada, pretensión que se encuentra prohibida a partir de la vigencia de la Ley N° 28389 que modifica los artículos 11°, 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; y
  - ii) No es de alcance al señor Eleuterio Rodolfo León Rodríguez la Sentencia emitida por el 23° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima vinculada al cumplimiento de la Resolución de Presidencia N° 035-2003-INGEMMET/PCD, dado que la ejecución de la misma solo alcanza a los 39 pensionistas descritos en la Resolución N° 27 del 30 de enero de 2018, emitida por el citado juzgado especializado.
- 2.3 Mediante Resolución Directoral N° 021-2020-INGEMMET/GG-OA de fecha 05 de marzo del 2020, se resuelve declarar Improcedente el reajuste de la pensión de cesantía de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución de Presidencia N° 035-2003-INGEMMET/PCD y los anexos que conforman el Informe Técnico N° 003-2003-JCC, solicitado por el señor Eleuterio Rodolfo León Rodríguez.

- 2.4 Mediante escrito de fecha 06 de julio del 2020 el señor Eleuterio Rodolfo León Rodríguez interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 021-2020-INGEMMET/GG-OA.
- 2.5 Por Informe N° 0638-2020-INGEMMET/GG-OA-UP de fecha 09 de diciembre de 2020, la Unidad de Personal se ratifica en las conclusiones vertidas en el Informe N° 152-2020-INGEMMET/OA-UP de fecha 27 de febrero del 2020; y, respecto al recurso de apelación opina que deviene en improcedente por extemporáneo.

### III. ANÁLISIS

- 3.1 El numeral 217.2 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin de la instancia, mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación.
- 3.2 Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG establece que el plazo para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios.
- 3.3 Por su parte, el numeral 145.1 del artículo 145° del TUO de la LPAG establece que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.
- 3.4 De conformidad al numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de manera excepcional se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del referido Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma; plazo que fue prorrogado por el término de quince días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020 mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y a su vez fue prorrogado hasta el 10 de junio de 2020 por Decreto Supremo N° 087-2020-PCM; por lo que, a partir del 11 de junio de 2020 se reiniciaba el cómputo del plazo de los recursos administrativos.
- 3.5 En el presente caso, la Resolución Directoral N° 021-2020-INGEMMET/GG-OA fue notificada al señor Eleuterio Rodolfo León Rodríguez el 10 de marzo de 2020 conforme se advierte del cargo de notificación obrante en el expediente; en ese sentido, el recurrente tenía como plazo máximo para interponer el recurso de apelación contra dicho acto administrativo hasta el 26 de junio de 2020.
- 3.6 Sin embargo, el recurrente presentó su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 021-2020-INGEMMET/GG-OA, el 06 de julio de 2020, es decir fuera del plazo legal establecido.
- 3.7 Siendo ello así, al haberse acreditado que el recurso de apelación, no fue presentado dentro del plazo legal establecido, corresponde que el mismo se declare improcedente por extemporáneo; como consecuencia de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220° del TUO de la LPAG, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, por lo que la Resolución Directoral N° 021-2020-INGEMMET/GG-OA ha quedado firme.



- 3.8 Por último, teniendo en cuenta que el recurrente interpuso el recurso de apelación el 06 de julio de 2020, y que recién el 10 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración remite los actuados a la Gerencia General para la emisión de la resolución que resuelva dicho recurso, recomendamos a la Gerencia General que exhorte a la Oficina de Administración para que, en lo sucesivo, efectúe las gestiones pertinentes que permitan el cumplimiento estricto de los plazos establecidos en el TUO de la LPAG.

#### IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 Por las consideraciones expuestas, somos de la opinión que se declare Improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Eleuterio Rodolfo León Rodríguez contra la Resolución Directoral N° 021-2020-INGEMMET/GG-OA, dándose por agotada la vía administrativa, para lo cual se adjunta el proyecto de resolución correspondiente.

#### V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Se recomienda a la Gerencia General, que exhorte a la Oficina de Administración para que, en lo sucesivo, efectúe las gestiones pertinentes que permitan el cumplimiento estricto de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Atentamente,

  
Abg. Liliana Herrera Saldaña  
DIRECTORA  
Oficina de Asesoría Jurídica  
INGEMMET

San Borja, 23 de diciembre de 2020.

